

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts — Por seis meses 15. — Por tres meses 10. — FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35 — Por seis meses 20 — Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de Jose Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 15 de Febrero de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 11 de Febrero de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Calderon Garcia, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

La Vicepresidencia hizo constar que continúan existentes las mismas causas que impiden asistir á la sesion al Sr. Pereda Fuente, y se acuerda quedar enterada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 121 de la ley de 29 de Agosto de 1882, se acuerda aprobar la distribucion de fondos para el presente mes, importante cincuenta y ocho mil ciento setenta y nueve pesetas.

Donadas por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis dos mil quinientas pesetas con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acuerda aceptar dicha suma en nombre de la provincia, dándole á la vez el voto más expresivo de gracias por tantas y tan repetidas pruebas de su inago-

table caridad en favor de los desheredados de la fortuna, significándole al mismo tiempo se sirva manifestar el destino que quiera dar á la expresada suma, que pasará á recoger del Administrador Diocesano el que desempeña igual cargo en los Asilos benéficos.

Remitidas dos plateas con destino á la Diputacion en las funciones que se celebraron en beneficio de las víctimas de los terremotos de Andalucía y Considerando, que aun cuando nadie las haya utilizado, no debe escatimarse el satisfacer su importe que podrá contribuir al socorro de algun desgraciado; quedó resuelto que, con cargo á la Seccion 1.ª, capítulo 1.º, art. 1.º Gastos de representacion de la Asamblea, se satisfagan veinte pesetas que por el indicado concepto se adeudan.

Vistos los expedientes instruidos por Eustoquio Paredes Toledo, Ignacia Ibañez Herrero, Manuel Acero Polvorosa, Baltasar del Valle y Lorenzo Ungidos, vecinos respectivamente de Cisneros, Saldaña, Villasabariego, Villamoronta y Villada, en súplica de que se les conceda una pension de lactancia para sus hijos; vista la circular de 20 de Noviembre de 1878, y Considerando, que por los recurrentes se justifican cuantos extremos en esta se determinan para poder disfrutar de los auxilios de la Beneficencia provincial, quedó resuelto concederles seis pesetas mensuales á cada uno de los interesados durante el término de un año para que con ella atiendan á la crianza de sus hijos

Defiriendo á la pretension de Lorenzo Esteban Ruiz, pobre, ciega, sexagenaria y vecina de esta Ciudad, se acuerda su ingreso en la casa de

Misericordia cuando por turno de antigüedad la corresponda.

No teniendo aplicacion para los acogidos en la casa de Beneficencia el aparato ortopédico adquirido á espensas de la caridad particular con destino á Antonina Nicolás, natural de Husillos, se resuelve que se entregue al padre de la recurrente Mateo Nicolás, de conformidad con lo consultado por el Director de los establecimientos.

Correspondiendo al Director de los asilos el entregar ó nó los expositos que se le reclaman para dedicarles al aprendizaje de algun oficio, arte ó industria, se acuerda remitirle la instancia que con este motivo produce Laureano Palomo de la Fuente, vecino de Espinosa de Cerrato, pidiendo que se le entregue un joven de 12 á 15 años de edad, significándole á la vez que no es conveniente que esta clase de peticiones se estimen, cuando los reclamantes tan solo se comprometen á facilitar á los acogidos la alimentacion, siendo así que en la edad indicada ya pueden ganar salario.

Examinada la cuenta rendida por el Director de la cárcel de esta Ciudad, de las estancias causadas por presos pobres de los diferentes partidos judiciales durante el mes de Enero anterior importante ciento cincuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, se acuerda aprobarla mediante hallarse debidamente justificado el gasto que habrá de imputarse al crédito consignado para este efecto en el presupuesto en ejercicio.

Vista la que rinde la Empresa de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon de los bagages facilitados durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos, cuyo importe

asciende á ciento treinta y ocho pesetas diez céntimos, quedó resuelto aprobarla y que se satisfaga la expresada suma con cargo al crédito consignado en el presupuesto.

No justificando José de la Fuente Pascual, vecino de Torquemada la circunstancia de viudez, toda vez que la que dice que era su mujer Teresa Sancio aparece como viuda de José Fernandez, en el momento de su defuncion según certificado expedido por el Capellan del hospital de San Bernabe, quedó resuelto que no ha lugar á su admision en Misericordia hasta que acredite en forma la expresada cualidad.

Remitida por el Director facultativo de obras provinciales la cuenta de los gastos ocurridos en la conservacion de las carreteras durante el mes de Enero próximo pasado y hallándola justificada en forma se acuerda su aprobacion y que se satisfagan las ciento cuarenta pesetas veintiseis céntimos á que la misma asciende.

Dado traslado por el Gobierno de Provincia de la comunicacion que le dirige el Intendente militar de Castilla la Vieja, para que se le facilite un número del Boletín Oficial con el objeto de conocer el precio que obtienen en los mercados las cereales y plantas leguminosas, se acuerda hacerle presente que aparte de la imposibilidad de imponer al editor del Boletín Oficial una obligacion que no se halla consignada en las condiciones del contrato, en el periódico oficial tan solo se publica el estado de precios medios de los artículos que se suministran á las tropas del Ejército, Guardia civil y transeuntes, perfectamente conocido de la Intendencia, puesto que se lo remite

el Comisario de Guerra de esta plaza.

Defiriendo á las indicaciones del Sr. Presidente de la Diputacion, se acuerda adquirir el Diccionario etimológico de Barcia y el universal de D. Nicolás M.^a Serrano con destino á la biblioteca de la Corporacion satisfaciendo las doscientas doce pesetas á que asciende el primero y las doscientas cincuenta y cuatro importe del segundo con cargo al crédito consignado para imprevistos en el ejercicio corriente.

Examinado el estado de precios medios de los articulos que se suministran á las tropas del Ejército, Guardia civil y transeuntes, correspondiente al mes de Enero último, se acordó aprobarle y que se publique en el Boletín Oficial de la provincia tan luego como el Comisario de Guerra le preste su aprobacion, significando al Alcalde de Saldaña que si en lo sucesivo no remite con más oportunidad los datos necesarios despues de hacer caso omiso de los precios de la localidad, se le exigirán las responsabilidades que procedan.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Perez y Perez, D. Dionisio Alvarez, D. José Saiz, D. Estanislao Villoldo y D. Anacleto Roman, vecinos de Valdeolillos, contra el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre de 21 de Enero último, excluyéndoles de las listas de Compromisarios para Senadores: Vistos los antecedentes de los que aparece que el Ayuntamiento al formar y publicar las listas en la forma establecida en el artículo 27 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, partió de la base de los cinco concejales existentes, mediante la incapacidad decretada por el mismo, del sindico Don Gregorio Perez y Perez, incluyendo por lo tanto en las listas veinte contribuyentes, que con los cinco individuos de la Corporacion, forman un total de veincinco electores, segregando además al clasificar las cuotas contributivas, la correspondiente á Territorial de la Industrial: Vistos los articulos 25 al 28 de la Ley de 8 de Febrero de 1877; Considerando que si bien es cierto que al formarse las listas electorales en 1.^o de Enero prevalecia la incapacidad del Síndico de la Corporacion, y en tal concepto esta se componia de cinco individuos desde el momento en que se dejó sin efecto el acuerdo que el Ayuntamiento adoptó acerca de dicho interesado, debió tener en cuenta el precepto del art. 25 de la Ley Electoral del Senado é incluir en las listas de Compromisarios á un número cuádruplo de vecinos, ó sean treinta en lugar de los veincinco que figuran en las que se expusieron al público: Considerando que el modo de proceder del Municipio haciendo aplicacion del arti-

culo 15 de la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 para determinar por las cuotas que satisfagan los vecinos la preferencia que ha de dárselos en las listas de Compromisarios, se opone abiertamente á las prescripciones del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero del 77 en el que se preceptúa que tienen derecho á ser inscritos en ellas los que pagan mayor cuota de contribuciones directas; y Considerando, que aun aceptando las bases sentadas por el Ayuntamiento, siempre sería precisa la exclusion de los contribuyentes D. Casto Gutierrez y Don Domingo Campo que satisfacen menores cuotas según los datos remitidos que Don Dionisio Alvarez y Don José Saiz; la Comision, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 27, acordó dejar sin efecto la resolucion recurrida, debiendo incluirse en su consecuencia al concejal Señor Perez y á un número cuádruplo de vecinos del pueblo con casa abierta que sean los que pagan mayor cuota de contribuciones directas.

No siendo de la competencia de la Comision el conocimiento de las cuestiones relacionadas con los censos que gravitan sobre los bienes de propios enagenados, se acordó que pase á la Delegacion de Hacienda la instancia en que se solicita la suspension de los procedimientos que con este motivo se siguen por el Alcalde de Vertabillo.

Solicitado por el Ayuntamiento de Torremormojon que se suspenda el procedimiento de apremio que contra él se sigue para hacer efectivos los descubiertos que adeuda al contingente provincial, mediante á que de los expedientes instruidos, tanto por la Corporacion, cuanto por el Delegado especial, resulta un alcance contra los Ayuntamientos anteriores de once mil setenta y tres pesetas que se vé imposibilitado de recaudar por no haberse dictado fallo en el expediente por el Sr. Gobernador; se acordó hacerle presente que, expedidos los apremios á virtud de lo resuelto por la Asamblea provincial, no hay medio de dejarlos sin efecto mientras los pueblos no se coloquen dentro de las condiciones que para este efecto se han establecido, dirigiéndose sin embargo en atenta comunicacion al Sr. Gobernador para que se sirva resolver los expedientes á que el Ayuntamiento se refiere, tanto más, cuanto que el alcance se halla reconocido, y no es justo que los particulares retengan indebidamente lo que á las Corporaciones pertenece, imposibilitando su existencia.

En la queja promovida por Felipe y Toribio Ordoñez, vecinos de Itero de la Vega, contra el acto de la declaracion de soldados verificada en este distrito, mediante haber intervenido en él contra lo prescrito en el art. 101 de la ley de Reem-

plazos el Síndico del Ayuntamiento pariente dentro del 4.^o grado civil de uno de los mozos y actuado como Secretario D. Agustin Lopez, condenado por la Audiencia de Valladolid en la pena de inhabilitacion: Vistos los antecedentes remitidos de los cuales aparece que el expresado Concejal se inhibió de tomar parte en la declaracion de soldados por ser pariente de uno de los mozos y fué nombrado para sustituirle Don Santiago de la Fuente; vista la copia de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en 29 de Noviembre de 1882; Considerando, que comprobado por el acta que D. Valentin Abad, Regidor Síndico del Ayuntamiento, fué sustituido por D. Santiago de la Fuente mediante hallarse comprendido dentro de las prescripciones del art. 101 de la ley de reclutamiento del Ejército, hay que estar á lo que en la certificacion expresada se consigna, ínterin por el Tribunal competente no se declare la falsedad de la misma, sin que por ahora tengan valor alguno las manifestaciones que en contrario hacen los reclamantes; y Considerando, que condenado en la pena de inhabilitacion el Secretario del Ayuntamiento los actos en que intervino adolecen de un vicio de nulidad que es preciso subsanar, quedó resuelto que no ha lugar á lo que por los apelantes se interesa en cuanto á la intervencion del Síndico, debiendo reunirse el Ayuntamiento y ratificar con el nuevo Secretario las operaciones en que intervino el que se hallaba incapacitado.

Conformes los interesados en las expropiaciones de las fincas en término municipal de Alba de Cerrato, que es preciso ocupar para la ejecucion de las obras del trozo 4.^o de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, con la tasacion de la Administracion, en el mero hecho de no haber contestado dentro del término establecido en el artículo 42, la Comision teniendo en cuenta lo estatuido en el párrafo 2.^o del art. 43; y Considerando que la resolucion del asunto no es de naturaleza tan urgente que no pueda esperarse á las sesiones de la Asamblea provincial, acordó en sesion de este dia someter á la decision de la misma el pago de las 3798 pesetas 57 céntimos á cuya cantidad las expropiaciones ascienden.

Terminado el despacho de los asuntos privativos de la Comision, constitúyese en sesion secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

DIRECCION
DE LOS
ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cui-

dados niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los dias 19, 20 y 21 del actual de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Noviembre y Diciembre últimos; así mismo y en los indicados dias, se abonarán tambien pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerle en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 14 de Febrero de 1885.
—El Director, Joaquin Monedero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LOS AYUNTAMIENTOS

que deseen recibir á vuelta de correo, el estado Sanitario demográfico que se publicó en el número 178, pueden remitir un sello de 15 céntimos por cada ejemplar á la Imprenta de José M.^a Herran, Cestilla 6, Palencia.

ANUNCIO.

Se venden 800 álamos negros de diferentes diámetros, existentes en dos alamedas del pueblo de Santa Cruz de Boedo. Dichas alamedas se hallan distantes dos kilómetros de la Estacion de la línea de Santander, de Espinosa de Villagonzalo. Las proposiciones pueden dirigirse á la Contaduría de la casa de Superunda, sita en Madrid, calle de San Vicente baja, 72, ó á Carrion de los Condes casa del que suscribe.

Carrion de los Condes á 12 de Febrero 1885.—El Administrador, Manuel Dominguez.

IMPORTANTE.

El que tuviere que pedir contra el caudal de Valentina Prieto Ortega, vecina que fué de Lomas, lo hará en tiempo hábil á sus testamentarios Santiago Vega y Gregorio Sanchez vecinos del mismo.

Lomas y 13 de Febrero de 1885.—Santiago Vega.—Gregorio Sanchez.

1—2

Amas de eria, para su casa, casada, leche de ocho dias. Entenderse con Francisca Olivares en Grijota. 3—3

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.